



DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA “LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES”.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria los siguientes proyectos de ley:

- a) **Proyecto de Ley 6357/2023-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento de las agencias agrarias, a fin de garantizar la seguridad alimentaria”; presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista **Margot Palacios Huamán**.
- b) **Proyecto de Ley 8433/2023-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que establece la implementación de agencias agrarias como unidades ejecutoras, para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país”; presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del señor congresista **Idelso Manuel García Correa**.
- c) **Proyecto de Ley 8612/2024-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras”; presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Américo Gonza Castillo**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya De La Torre” del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Sétima Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 6 de noviembre de 2024**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente **dictamen de inhibición** con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Elva Edhit Julón Irigoin, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 5. Jorge Samuel Coayla Juárez, 6. María Jessica Córdova Lobatón, 7. Mery Eliana Infantes Castañeda, 8. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Karol Ivett Paredes Fonseca, 13. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, 14. Héctor Valer Pinto y 15. Cruz María Zeta Chunga.

Se reportó licencia de las señoras congresistas: 1. Nilza Merly Chacón Trujillo, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Silvana Emperatriz Robles Araujo y 4. Janet Milagros Rivas Chacara.

Se aprobó el acta a efecto de implementar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 6357/2023-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento de las agencias agrarias, a fin de garantizar la seguridad alimentaria”; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de noviembre de 2023 y fue decretado el 10 de noviembre de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria como segunda comisión.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA “LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES”.

El Proyecto de Ley 8433/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que establece la implementación de agencias agrarias como unidades ejecutoras, para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país”; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de julio de 2024 y fue decretado el 24 de julio de 2024 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión.

El Proyecto de Ley 8612/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de agosto de 2024 y fue decretado el 15 de agosto de 2024 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión.

I.2. Antecedentes parlamentarios

I.2.1. Periodo parlamentario 2021-2026

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, se desprende que los proyectos de ley 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR guardan relación con el tema materia de estudio, que se refiere al fortalecimiento de las agencias agrarias, que deberán ser implementadas como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país; por tanto son acumulables.

Cabe señalar que el Proyecto de Ley 2059/2021-CR, mediante el cual se propuso la “Ley de promoción y funcionamiento operativo de las agencias agrarias”, y el Proyecto de Ley 5543/2022-CR, mediante el cual se propuso la “Ley que modifica la Ley 31368, para reforzar las agencias agrarias a través del servicio de extensión agropecuaria”, el 4 de octubre fueron dictaminados en sentido negativo por la Comisión Agraria, dictamen que el 19 de octubre de 2024 fue presentado, recomendado su archivo.

I.2.2. Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021, no se han encontrado otras propuestas legislativas relacionadas con los proyectos de ley materia de estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1. Proyecto de Ley 6357/2023-CR

La iniciativa parlamentaria consta de 3 artículos y 2 disposiciones complementarias, bajo la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS AGENCIAS AGRARIAS, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento de las agencias agrarias, a fin de garantizar la seguridad alimentaria.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

Artículo 2.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento de las agencias agrarias, mediante la adquisición de bienes y la contratación del recurso humano necesario, con la finalidad de mejorar el servicio de asistencia técnica al sector agropecuario, garantizando la seguridad alimentaria.

Artículo 3.- Fortalecimiento e implementación.

El fortalecimiento e implementación se efectúa a nivel nacional, y consiste en la adquisición de bienes, contratación de recursos humanos y la tecnificación de los servicios que presta las agencias agrarias, con la finalidad de incrementar la capacidad operativa de las agencias agrarias y mejorar la calidad del servicio agrario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Responsabilidades y funciones

Se dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), coordina con los gobiernos regionales y los gobiernos locales el cumplimiento de la presente ley.

Segunda. - Financiamiento

La implementación de la presente Ley, se efectúa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y los gobiernos regionales, así como la asignación presupuestal que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).¹

II.2. Proyecto de Ley 8433/2023-CR

La proposición legislativa consta de 3 artículos y una disposición complementaria, bajo la siguiente fórmula legal:

"LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS, PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES DEL PAÍS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el establecer la implementación de Agencias Agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el permitir cerrar la brecha de capacitación y asistencia técnica que afecta al 93.4% de productores agrarios del país.

Artículo 3.- Modificación del artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG
Modifíquese el artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG, Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, en los siguientes términos:

"Artículo 54° . - Agencias Agrarias

La Agencia Agraria es la dependencia de la Dirección Regional Agraria encargada de efectuar en su respectiva circunscripción territorial las acciones del Ministerio de Agricultura. El ámbito territorial de la Agencia está delimitado en base a cuencas hidrográficas, comprendiendo parte, una o más de una provincia según sea el caso. El jefe de la Agencia Agraria tiene la capacidad de convocar a los jefes de los

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQxODA5/pdf>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA “LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES”.

*proyectos del Ministerio de Agricultura y Organismos Públicos Descentralizados en el ámbito de su competencia, para facilitar la solución de los problemas de los productores organizados. **Para el cumplimiento de sus funciones dispondrá de un código de unidad ejecutora, el cual la facultará como responsable de la ejecución presupuestal de sus respectivos recursos, a cuyo efecto se establece una cuenta destinada con esta finalidad, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; en concordancia con lo establecido en el artículo 68° Creación y cierre de U.E del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.***
...”

Artículo 4.- Ámbito de competencias de las Unidades Ejecutoras

Las Agencias Agrarias al estar implementadas como unidades ejecutoras, serán las responsables de la administración y ejecución presupuestal de sus recursos; los cuales serán solo de aquellos que se encuentren bajo su circunscripción territorial y teniendo como finalidad alcanzar los objetivos funcionales señalados en el Decreto Supremo N°017-2001-AG, en su calidad de entes desconcentrados del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En el caso de los recursos del canon, estos se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al número de productores agrarios de cada Agencia Agraria de cada región, los cuales enviarán dicha información al gobierno regional correspondiente para su respectiva programación presupuestal. Los reportes de actualización del número de productores agrarios se realizarán de manera semestral, bajo responsabilidad funcional.²

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - De los saldos acumulados no percibidos.

Una vez implementadas las Agencias Agrarias como unidades ejecutoras, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) abonará los saldos acumulados pendientes a la cuenta de las unidades ejecutoras implementadas, cabe precisar que dichos saldos serán con cargo al presupuesto inicial de apertura PIA de los gobiernos regionales”.

II.3. Proyecto de Ley 8612/2024-CR

La propuesta de ley está compuesta de 4 artículos y una disposición complementaria final, bajo la siguiente fórmula normativa:

**“LEY QUE FORTALECE LAS AGENCIAS AGRARIAS,
IMPLEMENTANDOLAS COMO UNIDADES EJECUTORAS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, fortalecer las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, atender a los productores agropecuarios a través de la asistencia técnica, que les permita mejorar e incrementar su producción.

Artículo 3.- Creación de Unidades Ejecutoras

Se constituyen en Unidades Ejecutoras cada Agencia Agraria, como órganos descentralizados adscritos a los Gobiernos Regionales.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA3MzUw/pdf>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

Artículo 4.- Implementación

Los Gobiernos Regionales adoptarán las medidas pertinentes para concretizar lo prescrito en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración de las disposiciones reglamentarias de ser el caso, en un plazo de noventa (90) días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley".³

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución de 1993. Capítulo VI: Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas. Artículo 88: El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Señala en su artículo 510 que son funciones de los gobiernos regionales en materia agraria el promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria; ratificando de esta manera lo señalado en el Decreto Supremo 017-2001-AG, en la cual las agencias agrarias son unidades técnico administrativas cuyo fin es brindar información actualizada y capacitación técnica a los productores agrarios; y siendo en la práctica un nexo entre los gobiernos regionales y el MIDAGRI.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Los proyectos de ley 6357/2023-CR, 8433/2023-CR, y 8612-2024-CR proponen el fortalecimiento de las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país.

Las agencias agrarias son órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Agricultura, encargadas de efectuar en sus respectivas circunscripciones territoriales, acciones en materia agraria. El ámbito territorial de las agencias agrarias está delimitado en base a corredores económicos y a cada una de las provincias que comprenden el respectivo departamento.⁴

Las agencias agrarias han jugado un papel histórico en la difusión de tecnologías enfocadas al aumento de la productividad y de la producción agrícola. Su función se ha transformado, frente a las reducciones presupuestarias, en el marco de la descentralización, por lo que actualmente intenta, sin mucha experiencia, cumplir un rol de coordinación entre los distintos

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA4NjM0/pdf>

⁴ <https://www.dramdd.gob.pe/agencias-agrarias/>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

actores e instituciones, apoyando de esta manera el desarrollo rural y reforzando las cadenas agro productivas.⁵

Asimismo, las agencias agrarias desempeñan un papel crucial en el desarrollo del sector agrícola en Perú, actuando como entidades desconcentradas que implementan políticas y programas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Su función principal es facilitar la gestión y el desarrollo sostenible de la agricultura, promoviendo la organización de los productores y la integración de las actividades agrarias en el contexto regional.

En este sentido, es preciso señalar que las **principales funciones que cumplen las agencias agrarias** son las siguientes:

- Las agencias agrarias fomentan la creación y fortalecimiento de organizaciones de productores, apoyando las cadenas productivas más relevantes en sus respectivas regiones.
- Se encargan de supervisar y administrar el uso sostenible de los recursos naturales, asegurando que las prácticas agrícolas sean responsables y respetuosas con el medio ambiente.
- Proporcionan asistencia técnica a los agricultores, facilitando capacitación en áreas como sanidad agropecuaria, manejo de cultivos y comercialización.
- Facilitan la conexión entre pequeños agricultores y mercados, promoviendo la comercialización y exportación de productos agroindustriales.
- Participan en la formulación y ejecución de proyectos relacionados con la irrigación y el manejo adecuado del agua, vital para la sostenibilidad agrícola.
- Las agencias agrarias dependen jerárquicamente de las Direcciones Regionales Agrarias, que son responsables de planificar, organizar y controlar las acciones agrarias a nivel regional. Cada agencia tiene un director que coordina con otros organismos públicos y privados para abordar los problemas específicos que enfrentan los productores organizados.
- El fortalecimiento de las agencias agrarias es fundamental para mejorar la productividad agrícola y garantizar la seguridad alimentaria en el país. A través de su labor, estas agencias no solo apoyan a los agricultores individuales, sino que también contribuyen al desarrollo económico regional al integrar las actividades agrícolas con otras áreas económicas.⁶

Es preciso tener en cuenta que las agencias agrarias son un pilar esencial en la estructura del sector agrario peruano, facilitando una gestión eficiente y sostenible que beneficia tanto a los productores como a la economía nacional.

Asimismo teniendo en cuenta que las agencias agrarias son unidades técnico - administrativas cuya función principal es el fortalecimiento de las organizaciones de productores agrícolas, principalmente de los pequeños y medianos productores, mediante la entrega de información

⁵ http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-14502015000200001&script=sci_arttext

⁶ http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-14502015000200001&script=sci_arttext

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

actualizada y asistencia técnica; lo cierto es que actualmente una de las brechas más importantes que afronta el sector agrario en el país es el de la *"brecha de servicios de información y conocimiento agrario"*⁷, ya que de acuerdo a lo expresado por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA se tiene que:

"La brecha de capacitación, asistencia técnica y asesoría empresarial en materia agraria se encuentra entre 76% y 84%.

En el caso de los servicios de provisión de información agraria, el 64% enfrenta una demanda insatisfecha. En el caso de los pequeños y medianos productores, entre el 40% y 50% dispone de información sobre precios de insumos o de venta.

Por otro lado, menos del 20% accede a información relativa sobre la cantidad producida o comercializada, o a información agroclimática. Es decir, existe muy baja penetración de servicios de información agrícola en el campo".

Lo mencionado en el apéndice anterior quedaría expuesto de manera cuantitativa por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuando en los resultados de la Encuesta Nacional Agraria 2022 (última encuesta actualizada que se tiene disponible) se pudo ver que lamentablemente del total de productores agrícolas a nivel nacional, para el cierre del año 2022 el porcentaje de estos que había recibido capacitación técnica, apenas llegaba al 6.6%. Esto quiere decir que la brecha de asistencia técnica afecta al 93.4% de productores agrarios del país.

La reciente publicación de los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022 (INEI-MIDAGRI) nos aporta algunos elementos para explicar cómo se han comportado algunas de las variables que tienen relación con la presencia de estas brechas entre el 2014 y el 2022.

Asimismo, se encuentra que el porcentaje de productores(as) que recibieron capacitación se ha reducido, de 15,9% en el año 2014 a 6,6% en el año 2022. Si se observan estas cifras a nivel regional, se encuentra que para el año 2022, el porcentaje de productores(as) que no recibieron capacitación es igual o mayor al 90% en todo el territorio nacional, a excepción de la Selva, región en la que el porcentaje de quienes recibieron este servicio es del 10,8%. En general, se encuentra una tendencia a la disminución.

Por el lado de la asistencia técnica, la referida encuesta indica que para año 2022, el 3,8% del total de productores(as) manifestaron haber recibido asistencia técnica (en el año 2014, el valor fue de 9,2%, lo que evidencia una disminución).

Desde el punto de vista operativo, un limitante de las Agencias Agrarias para poder maniobrar y alcanzar cumplir sus funciones, es el hecho de que estas no pueden ejecutar sus propios recursos ni disponer de la totalidad de los mismos, esto, porque el presupuesto que asigna el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para las Agencias Agrarias, se envía a los Gobiernos Regionales y luego estos se las envían a las Direcciones Agrarias respectivas (de cada GORE), por lo que estos recursos finalmente demoran en llegar a las agencias agrarias; teniendo estas que depender de las direcciones para que se ejecuten sus recursos; lo cual es un limitante no solo en materia de celeridad sino también de cantidad de recursos que deberían disponer, ya que al final por descoordinaciones o por decisiones de gestión; no se

⁷ ESAN. (2021). Sector agropecuario: ¿Qué brechas deberá resolver con urgencia el próximo Gobierno? <https://www.esan.edu.pe>. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/sector-agropecuario-que-brechasdebera-resolver-con-urgencia-el-proximo-gobierno>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

termina ejecutando el 100% de recursos que les pertenecen a estas agencias para beneficio de ellas mismas.

Empero, en los Proyectos de Ley 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR, que proponen la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras, se observa que la Comisión Agraria no tiene competencia para emitir dictamen de los mismos, dado que, conforme a lo establecido en la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República, no tienen la facultad para dictaminar fuera del ámbito de sus atribuciones y competencias.

Además, el Reglamento del Congreso establece que los proyectos deben ser asignados a las comisiones según su temática, asegurando que solo se dictaminen aquellos que caen dentro de las competencias asignadas a dichas comisiones.

En ese sentido es preciso tener en cuenta que, si bien el tema está relacionado a las agencias agrarias, la temática principal es implementar a las agencias agrarias como unidades ejecutoras. Por lo que debemos tener en cuenta que según el Decreto Legislativo 1440, el Poder Ejecutivo es responsable de evaluar y aprobar las solicitudes de creación de estas unidades, asegurando que cumplan con requisitos técnicos y presupuestarios establecidos. La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas actúa como la entidad rectora, garantizando que las unidades ejecutoras administren adecuadamente los ingresos y gastos públicos.

V. Análisis de las opiniones e información solicitada

V.1. Opiniones técnicas solicitadas

a) En relación del **Proyecto de Ley 6357/2023-CR**, se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
14 de noviembre de 2023	DENNYS CUBA RIVERA Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	OFICIO N° 00826-2023-2024-CA/CR	SI
14 de noviembre de 2023	ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Presidente de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales	OFICIO N° 000827-2023-2024-CA/CR	SI
14 de noviembre de 2023	ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N° 000825-2023-2024-CA/CR	SI
14 de noviembre de 2023	JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 000824-2023-2024-CA/CR	SI

b) Respecto del **Proyecto de Ley 8433/2023-CR**, se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
-------	-------------	-----------	-----------

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

23 de agosto de 2024	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 00040-2024-2025-CA/CR	NO
23 de agosto de 2024	GABRIEL AMARO ALZAMORA Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP	OFICIO N° 00037-2024-2025-CA/CR	NO
23 de agosto de 2024	GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 00041-2024-2025-CA/CR	SI
23 de agosto de 2024	WERNER SALCEDO ÁLVAREZ Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 00038-2024-2025-CA/CR	NO
23 de agosto de 2024	JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N° 00039-2024-2025-CA/CR	NO

c) Respecto del **Proyecto de Ley 8612/2024-CR**, se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
29 de agosto de 2024	WERNER SALCEDO ÁLVAREZ Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.	OFICIO N° 00150-2024-2025-CA/CR	Si
29 de agosto de 2024	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.	OFICIO N° 00152-2024-2025-CA/CR	NO
29 de agosto de 2024	JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO Ministro de Economía y Finanzas.	OFICIO N° 00151-2024-2025-CA/CR	NO
29 de agosto de 2024	GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros.	OFICIO N° 00151-2024-2025-CA/CR	NO

V.2. Opiniones técnicas recibidas

En relación al **Proyecto de Ley 6357/2023-CR**, se ha recibido las opiniones de las siguientes instituciones consultadas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
09 de Febrero 2024	ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N° 340-2024-EF/10.01	Realiza observaciones
15 de abril de 2024	Luis Alfonso Zuazo Mantilla Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1408-2024-MIDAGRI-SG	No Viable
05 de abril de 2024	DENNYS CUBA RIVERA Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	OFICIO N°503-20024-AMPE	No es de su competencia

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

14 de mayo de 2024	WERNER SALCEDO ÁLVAREZ Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	OFICIO N°498-2024-ANGRP	Favorable con observaciones
--------------------	---	-------------------------	-----------------------------

Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

En relación a la opinión remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la que realiza **observaciones**, tenemos que:

"III. CONCLUSIONES:

(...) *La Dirección General de Presupuesto Público fórmula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N°6357/2023-CR, por lo siguiente:*

- 3.1** *La propuesta normativa **no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria** regulada por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*
- 3.2** *La aplicación del Proyecto de Ley **generará una demanda de recursos adicionales** al Tesoro Público, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, su aplicación se contraponen con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*
- 3.3** *La propuesta normativa generará sobre las entidades públicas involucradas la **responsabilidad de financiar y ejecutar acciones** para su implementación, aspecto que es contrario de lo establecido en el numeral 7.3 artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440".*

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

En relación a la opinión **negativa** emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se tiene lo siguiente:

"(...)

- 4.4** *El Proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento de las agencias agrarias, a fin de garantizar la seguridad alimentaria con el propósito de que el MIDAGRI coordine con los gobiernos regionales y locales la adquisición de bienes y contratación de recursos humanos, así como destine recursos para dicho fin, lo cual resulta **incompatible con la competencia del MIDAGRI** prevista en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, además de no considerar las disposiciones del sistema administrativo de presupuesto público respecto a las atribuciones de los Titulares de las entidades para determinar las prioridades de gastos de su entidad.*
- 4.5** *Al respecto en relación al punto anterior, se aprecia que el proyecto de ley, tiene por objeto de su regulación a las agencias agrarias, las cuales son "dependencias desconcentrada de las Direcciones Regionales Agrarias (u oficina regional responsable de la política agraria) que integra la red nacional de agencias agrarias y que está encargada de facilitar la articulación entre la oferta y la demanda de servicios agrarios, en materia agraria y apoyar el desarrollo agrario y rural", que son aspectos referidos a la **gestión que corresponde ser desarrollada por los órganos de la estructura de los Gobiernos Regionales.***



DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

- 4.6 Cabe indicar que el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los regionales son personas jurídicas de derecho público, con **autonomía** política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Asimismo, literal c) del numeral 1 del artículo 10 de la citada ley, establece que es **competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales** la aprobación de su organización interna y presupuesto institucional conforme a La Ley de Gestión Presupuestal del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

- 4.7 En tal sentido, la materia comprendida en el Proyecto de Ley se encuentra dentro de las competencias exclusivas de aquellas entidades, en tanto que la competencia del Ministerio consiste en ejercer la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, así como articular con los gobiernos regionales y gobiernos locales políticas nacionales y evaluar su cumplimiento, de conformidad con el artículo 4 y literal c del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 31075.

- 4.8 (...)

- 4.9 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria, referida al financiamiento para la implementación de la ley, **vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria** regulada en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31953, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público Fiscal 2024, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo-beneficio en términos cualitativos y cuantitativos.

- 4.10 Como es de apreciar y de acuerdo a lo opinado por la Dirección General de Políticas Agrarias -DGPA, existe **incompatibilidad de competencias** en el Proyecto de Ley con los Gobiernos Regionales, además de no considerar las disposiciones administrativo de presupuesto público, por lo que se considera **no viable**.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 6357/ 2023-CR "Ley que declara de necesidad pública de interés nacional el fortalecimiento de las agencias agrarias, a fin de garantizar la Seguridad Alimentaria ", deviene en **no viable**.

Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

En relación a la opinión de **abstención** emitida por el Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), se tiene lo siguiente:

"I. CONCLUSIONES:

- 1.1 La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, en tal sentido **se abstiene** a opinar con respecto a este proyecto de ley por no estar dentro de su autonomía y competencia propia, tal y como se establece el artículo 49, numeral 49.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; debido a que la implementación dependerá del financiamiento de MIDAGRI y Gobiernos Regionales, **siendo competencia directa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Gobierno Regional**".

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

En relación a la opinión **favorable con recomendaciones** emitida por el Presidente de la Asamblea de Gobiernos Regionales, se tiene lo siguiente:

*"Mediante el presente me dirijo usted para hacer llegar la **opinión favorable con recomendaciones** de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR, sobre el Proyecto de Ley N° 6357/2023-CR, ley que declara de necesidad pública de interés nacional el fortalecimiento de las agencias agrarias, a fin de garantizar la seguridad alimentaria, por las consideraciones siguientes:*

*Creemos **importante que declare de necesidad pública e interés nacional** el fortalecimiento de las agencias agrarias, a fin de garantizar la seguridad alimentaria, a fin de fortalecer una institución líder a nivel regional, con personal competente e identificado que brinde servicios en forma oportuna y eficiente a todos los productores agrarios, así como los usuarios, concertado y articulado con las instituciones comprometidas con el desarrollo agrario con enfoque territorial.*

La seguridad alimentaria es un conjunto de factores que influyen para garantizar su sostenibilidad en el tiempo, para ello requiere la disponibilidad de los alimentos, acceso de las personas a ellos y consumo nutricionalmente adecuado. Todo ello puede ser afectado con el cambio climático, la escasez de los recursos hídricos, deterioro o degradación de los suelos por contaminación con los diversos elementos contaminantes que peligran la economía mundial.

El proyecto de ley busca declarar la necesidad pública e interés nacional, con el objeto de fortalecer las agencias agrarias mediante la adquisición de bienes y la contratación de recursos humanos necesarios a fin de mejorar el servicio distancia técnica al sector agrario con la sostenibilidad de seguridad alimentaria para que la población tenga acceso sin limitación alguna.

La responsabilidad y funciones están bajo el liderazgo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) entidad que deberá coordinar con los gobiernos regionales y locales de manera articulada para el cumplimiento de fines y objetivos de manera eficiente.

*Por otro lado, consideramos que el Ministerio de Economía y Finanzas debería asignar **presupuesto adicional** según las necesidades de cada región dentro del ámbito territorial.*

En relación al **Proyecto de Ley 8433/2023-CR** se ha recibido la opinión técnica de la siguiente institución consultada:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
13 de septiembre de 2024	DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° DOO1848-2024-PCM-SG	No es de su competencia

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Opinión de **no correspondencia** emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA “LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES”.

“III. ANÁLISIS

(...)

3.4. (...) Analizado el Proyecto de Ley 8433/2023-CR, se verifica, que este **no se encuentra relacionado** con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.5. Por otro lado el Proyecto de Ley N° 8433/2023-CR, contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Decreto Legislativo N°183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del **Ministerio de Economía y Finanzas**; motivo por el cual mediante los oficios N°D002795-2024-PCM-CS y N°0002939-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos ministerios el pedido de opinión formulada por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por competencia, **no corresponde** a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N°8433/2023-CR, “Ley que establece la implementación de agencias agrarias como unidades ejecutoras, para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país”.⁸

En relación al **Proyecto de Ley 8612/2024-CR**, se ha recibido las opiniones técnicas de las siguientes instituciones consultadas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
11 de octubre 2024	WERNER SALCEDO ÁLVAREZ Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO N° 01104-2024-ANGR/P	Favorable
21 de octubre 2024	DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D002076-2024-PCM-SG	No viable

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

El presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales ha emitido **opinión favorable** en relación al proyecto de ley materia de análisis y ha señalado las siguientes consideraciones:

1. La actividad agrícola es fundamental en la humanidad ya que desde los tiempos inmemoriales ha generado el crecimiento económico, además de contribuir en el sistema sostenible para alcanzar los objetivos de desarrollo a nivel mundial. Asimismo, el desarrollo agrícola constituye uno de los medios más importantes para poner fin a la pobreza, impulsar la prosperidad y alimentar a una población que llegará a 100 millones de habitantes en el año 2050. La agricultura representa el 4% del producto bruto interno del país y en algunos países menos desarrollados más del 25% del producto del PBI.
2. El proyecto de Ley propone fortalecer las agencias agrarias, implementando las comunidades ejecutoras, a efecto de atender a los productores agropecuarios a través

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE2Mjgz/pdf>

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA “LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES”.

de la asistencia técnica que les permita mejorar e incrementar de manera sostenida y con calidad.

- 3. Ya se realiza asistencia técnica en algunos sectores productivos de manera restringida, sin embargo, la asistencia técnica consiste en un conjunto de servicios especializados de acompañamiento, asesoría y entrenamiento al productor agropecuario en el campo, durante el proceso productivo, aplicando las tecnologías, el desarrollo de nuevos conocimientos y prácticas que ayuden a incrementar productos e ingresos.*
- 4. Con la constitución de Unidades Ejecutoras de cada Agencia Agraria, como órgano descentralizado se incrementará oportuna intervención cada ámbito territorial según las circunstancias que requieran.*
- 5. Para que exista adecuado fortalecimiento de las agencias agrarias se requiere mejoramiento de la infraestructura informática, muebles y locales, así como un presupuesto inicial por única vez para su implementación, con el planteamiento del proyecto se hará realidad en un contexto de trabajo intervención conjunta de los tres niveles de gobierno, asimismo, se reglamenta el sistema agrario para que entre efectiva operatividad.*

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Respecto de la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, tenemos lo siguiente:

“III. ANÁLISIS

Opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica

(...)

- 3.14. Al respecto, en concordancia con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización, debemos tener en cuenta las competencias y la autonomía de los gobiernos regionales, ya que si bien se destaca la importancia de fortalecer las agencias agrarias; no obstante, debe tenerse en cuenta que al ser los temas agrarios, una materia compartida, el gobierno nacional y los gobiernos regionales asumen roles diferenciados que pueden ser complementarios y que deben ser ejercidos en el marco de sus competencias y autonomía que ostentan.*
- 3.15. En ese sentido, resulta importante garantizar que la implementación de agencias agrarias como unidades ejecutoras respete la autonomía y competencias de los gobiernos regionales, basada en la naturaleza y gestión específica de cada gobierno regional, tal como lo establece la Constitución y la legislación vigente; por lo que el Proyecto de Ley N° 8612/2024-CR, “Ley que fortalece las agencias agrarias, implementando las como unidades ejecutoras”, no resulta viable.*
- 3.16. Por otro lado, cabe indicar que, el Proyecto de Ley N° 8612/2024-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en virtud a lo establecido en la Ley N° 31075, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, motivo por el cual, mediante Oficio N° 002877-2024-PCM-S.C. La Secretaría de Coordinación trasladó al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que la opinión sea remitida directamente a la referida comisión congresal.*

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".

- 4.1** En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 8612/2024-CR, "Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; resulta **NO VIABLE**.
- 4.2** Al contener el Proyecto de ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio N° D002877-2024-PCM-SG, se traslada a dicho Ministerio el pedido de opinión formulada por la Comisión Agraria del Congreso de la República, precisando que la opinión que sea remitida directamente a la referida comisión congresal".

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Desde el punto de vista presupuestario las propuestas normativas no cumplen con las reglas para la estabilidad presupuestaria regulada por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

La aplicación del Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, su aplicación se contrapone con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

La propuesta normativa generará sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario de lo establecido en el numeral 7.3 artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440".

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente **dictamen de inhibición** recaído en los **proyectos de ley 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR**.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.

Lima, 6 de noviembre de 2024.

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 09:58:10-0500



Pág. ~~8~~ Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Bva Edhit
FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 16:42:06-0500

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".



MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 16:41:57-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 11:16:56-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 10:47:29-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 09:32:24-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular

MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN
Titular

Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 16:52:55-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 10:13:46-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 17:21:45-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 16:14:06-0500

DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6357/2023-CR, 8433/2023-CR y 8612/2024-CR QUE PROPONEN LA "LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES".



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 11:58:25-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Iviana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 17:48:38-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 15:12:10-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 09:48:59-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular

HÉCTOR VALER PINTO



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 13:15:28-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Iviana
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 16:29:11-0500